



Versión Pública: Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

No. UAIP/0030/2022

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.

Habiéndose recibido el día veintitrés del presente mes y año, vía correo electrónico solicitud de acceso a la información; y solicitan lo siguiente:

1. Datos de adolescentes salvadoreños de Estados Unidos de América o de los países de tránsito. Periodo 2019-2021
2. Datos de adolescentes que solicitan refugio y protección complementaria en Estados Unidos de América Periodo 2019-2021.
3. Datos de adolescentes vulnerados en el tránsito hacia Estados Unidos de América de existir casos, uno o dos casos me serán de mucha utilidad.

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

En fecha veinticuatro de agosto del corriente año, procedí a notificar al solicitante escrito de prevención de la solicitud de acceso, lo anterior amparándome en el Ley de Acceso a la Información Pública que establece en su Art. 66 los requisitos mínimos para ejercer este derecho. En esa misma fecha, la solicitante envió vía correo electrónico subsanando la prevención, se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del Reglamento. La LAIP establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un

auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

En consecuencia; se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, a solicitar la información a Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos, mediante Memorando UAIP-0075-2022 a fin de localizarla. Por su parte dicha Subdirección ha remitido Memorando numero SDC/0249/2022, donde da respuesta a los requerimientos de la siguiente manera:

1. Datos de adolescentes salvadoreños de Estados Unidos de América o de los países de tránsito. Periodo 2019-2021

Estadística de adolescentes * que migraron a Estados Unidos.

Adolescentes salvadoreños que migraron de manera irregular y que fueron retronados a El Salvador, en el período comprendido entre el 01-01-2019 al 31-12-2021.		
Adolescentes mujeres	Adolescentes hombres	Total
1,145	2,077	3,222
20.49%	37.16%	57.64%

* Información correspondiente a la edad comprendida desde los 12 años cumplidos hasta que cumpla los 18 años de edad, conforme al artículo 3 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, vigente.

2. Datos de adolescentes que solicitan refugio y protección complementaria en Estados Unidos de América Periodo 2019-2021.

De conformidad con el artículo 1 y 2 de la ley de Acceso a la Información Pública, referidos al objeto y derecho de acceso a la información pública, esta interrogante no solicita información que sea generada, administrada o se encuentre en poder de la institución; por tanto, deberá dirigirse a la entidad correspondiente.

El Art. 68 de la LAIP establece que los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse. En ese sentido, lo solicitado no es administrado, ni tampoco generado, ni tampoco está en poder de esta Institución, por ende, debe presentar su petición de información ante la Oficial de Información de la Migración y Extranjería, para que le tramite su requerimiento y le resuelvan.

3. Datos de adolescentes vulnerados en el tránsito hacia Estados Unidos de América de existir casos, uno o dos casos me serán de mucha utilidad.



Versión Pública: Art. 30 de la Ley
de Acceso a la Información Pública

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

En cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la garantía de reserva impide la divulgación de información y casos relativos a niñas, niños y adolescentes.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se RESUELVE:

ENTRÉGUESE la información solicitada.

DECLÁRESE La Incompetencia para el numeral 2

ORIENTESE a la peticionaria para ejerza su derecho a solicitar información ante el ente correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA

